



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

*Proceso:* Ejecutivo Singular  
*Demandante:* Banco Agrario de Colombia  
*Demandado:* Ever Collazos Gutiérrez  
*Radicación:* 18-029-40-89-001-2019-00133-00  
*Auto:* Interlocutorio No. 35

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir sobre (i) aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, (ii) solicitud reconocimiento de personería al abogado Luis Eduardo Polania Unda, según poder conferido por el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., y (iii) solicitud de información del estado del presente proceso.

**1.-** Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, una vez vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho decidir si aprueba o modifica la misma.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil, y el capital liquidado fue por \$19.000.000, cuando el mismo corresponde a la suma de \$10.000.000 como se indica en el título valor base de la ejecución y como se libró mandamiento de pago y se dispuso seguir adelante con la ejecución. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	\$ 10.000.000,00		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA			TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	
26-feb-20	29-feb-20	19,06	4	28,59	31.767	10.031.767
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	244.814	10.276.581
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667	10.510.247
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	234.997	10.745.244



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
Albania – Caquetá

1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500	10.971.744
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	234.050	11.205.794
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	236.289	11.442.083
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.417	11.671.500
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	233.706	11.905.206
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000	12.128.206
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	225.525	12.353.731
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	223.717	12.577.447
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	204.633	12.782.081
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	224.922	13.007.003
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417	13.223.419
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	222.425	13.445.844
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167	13.661.011
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	221.908	13.882.919
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	222.683	14.105.603
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.917	14.320.519
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	220.617	14.541.136
1-nov-21	12-nov-21	17,27	12	25,91	86.367	14.627.503
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	225.525	14.853.028
1-ene-22	28-ene-22	17,66	28	26,49	206.033	15.059.061
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES</b>						<b>15.059.061</b>
<b>TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL</b>						<b>5.059.061</b>
<b>ULTIMA LIQUIDACION APROBADA - AUTO INTERLOCUTORIO No. 057 del 08-07-2020</b>						<b>20.944.951</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO</b>						<b>26.004.012</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: VEINTISÉIS MILLONES CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$26.004.012)

**2.-** En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería según poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. al abogado Luis Eduardo Polania Unda, éste juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a dicha petición.

**3.-** Finalmente, en cuanto a la solicitud de información del estado del proceso, al revisar el expediente, este se encuentra activo, con auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 14 de febrero de 2020 y con decisiones que resuelven sobre la liquidación de crédito y su actualización, siendo esta la última decisión al respecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual quedará así:



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
Albania – Caquetá

<b>TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES</b>	<b>15.059.061</b>
<b>TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL</b>	<b>5.059.061</b>
<b>ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA - AUTO INTERLOCUTORIO No. 057 del 08-07-2020</b>	<b>20.944.951</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO</b>	<b>26.004.012</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: VEINTISÉIS MILLONES CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$26.004.012).**

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería adjetiva al doctor Luis Eduardo Polanía Unda identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 expedida en Neiva, Huila y tarjeta profesional No. 36.059 del C.S de la J. para que actué en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con las facultades conferidas en el mandato.

**TERCERO. –** Del estado del proceso, además de la información referida en la parte motiva de esta decisión, la parte interesada puede consultar el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania> de la rama judicial.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e692e5cf22f843eefb5f2b2731d6b70b2aa6fba9b2d3f0eefe9d0ab898569b**

Documento generado en 13/03/2023 05:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**